



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTES N°128-2021-GT-MPC

Caraveli, 13 de agosto del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al reglamento Nacional de Transito N° 021408, de fecha 10 de mayo del 2019, Informe Técnico N°118-2021/UCVF/GT/MPC del 11 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre".

Que, conforme norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 6 de noviembre de 2020; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Caraveli aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2014-MPC de fecha 19 de diciembre de 2014 y la Directiva que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios en la Provincia de Caraveli.

Que, la papeleta de visto, que corresponde al administrado **JOSIMAR GIUSSPI RUBIO ABREGO**, identificado con DNI N° 43994652, domiciliado en el Pueblo Joven Ciudad de Dios s/n del Distrito de Caraveli; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de **infracción M-02**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Que, el artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en el punto 233.1 que la Facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Por consiguiente, el plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.

Que, de conformidad con el Artículo 257 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Que, cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver, la caducidad operará al vencimiento de este; Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente, caso contrario, el administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento; **En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.** El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Que, la Gerencia de Transportes mediante Informe Técnico N°118-2021/UCVF/GT/MPC, señala que se cumplió con el plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sin que se notifique la Resolución respectiva, por lo que, se entiende automáticamente caducado el procedimiento Administrativo, en ese sentido se sugiere dar inicio a un nuevo procedimiento Sancionador, en vista que la infracción contenida en la papeleta N°021 408 aun NO HABRÍA PRESCRITO.

Por estas consideraciones, esta gerencia en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2020-MPC de fecha 04 de diciembre del 2020; en uso de las atribuciones previstas en el art. 74° de la ley N°27444 y en materia de Contrataciones del Estado, el Art. 5° del D. Leg. 1017 – "Ley de contrataciones del Estado", modificado por la ley N°29873;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR procedente el pedido de **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo para la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **021408**, tipo de Infracción **M-02** de fecha 10 de mayo del 2019, que corresponde a **JOSIMAR GIUSSPI RUBIO ABREGO**, al haberse cumplido con el plazo para emitir la resolución que da inicio al procedimiento sancionador

ARTÍCULO 2°: DISPONER se inicie un nuevo procedimiento Sancionador seguido contra **JOSIMAR GIUSSPI RUBIO ABREGO**, en vista que la infracción contenida en la papeleta N°021408 aun **NO HABRÍA PRESCRITO**, teniendo un plazo máximo de **CINCO (5) DIAS HABILES** para realizar su descargo y presentarlo en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Caraveli o al correo mesadepartes@municaraveli.gob.pe.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, se cumpla con notificar a los involucrados en la presente resolución por los medios que se ha indicado en la solicitud.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Ing. Alan Carlos G. Vizcarra Valdivia
Gerente de Transportes

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES